



23026

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
MURCIA**

SENTENCIA: 00224/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). 30011 MURCIA -DIR3:J00005748

Teléfono: 968 81 72 62 Fax: 968 / 81 72 34

Equipo/usuario: MCV

N.I.G: 30030 45 3 2018 0002382

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000351 /2018 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

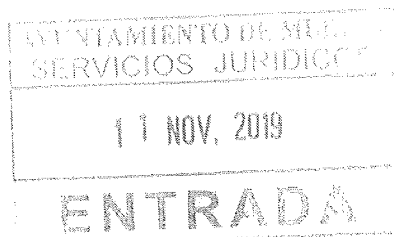
Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

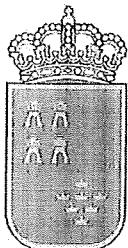


SENTENCIA Nº 224

En nombre de S. M el REY

En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve

Vistos por Dña. Pilar Rubio Berná, Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 351/2018, tramitado por las normas del **procedimiento Abreviado**, en cuantía total de 10.683,70 euros, en el que ha sido parte recurrente la mercantil representada y dirigida por el letrado y parte recurrida el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, representado y dirigido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos; sobre liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de La mercantil

, formuló demanda de recurso contencioso administrativo de forma acumulada contra Resolución del Consejo Económico Administrativo de Murcia de fecha 31 de mayo de 2018, por la que se desestima la reclamación económico administrativa con número de expediente EXP REF CEAM0738/2016, interpuesta contra resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 16 de junio de 2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, derivado de la transmisión de los inmuebles de referencia catastral y

; tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al juzgado se dictara sentencia por la que estimándola, se:

- a.-Se declare no ajustadas a Derecho y nulas las resoluciones impugnadas.
- b.-Se acuerde reintegrar a la actora las cantidades que la misma haya abonado al Excmo. Ayuntamiento de Murcia como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana relativo a la finca cuya referencia catastral es , así como los intereses legales que correspondan.
- c.-La condena en costas a la Administración demandada

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se acordó convocar a las partes a la celebración que la correspondiente vista que tuvo lugar con el resultado que obra en la correspondiente grabación en cuyo acto, la actora ratificó su demanda y la Administración demandada se opuso a la pretensión actora interesando la desestimación del recurso.



TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso el acuerdo del Pleno del Consejo Económico Administrativo de Murcia de fecha 31 de mayo de 2018, por la que se desestima la reclamación económico administrativa con número de expediente EXP REF CEAM0738/2016, interpuesta contra resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 16 de junio de 2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, derivado de la transmisión de los inmuebles de referencia catastral _____ y _____ en virtud de las escrituras de compraventa, otorgadas ante el Notario _____ bajo los números de protocolo _____ de fecha _____ y _____ fecha _____

Como fundamento de la pretensión anulatoria que se ejercita alega la actora, en síntesis, los siguientes motivos de impugnación:

- 1.- Error de los parámetros tomados en consideración para practicar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana relacionado con la parcela cuya referencia catastral es _____ al haberse tomado una superficie superior a la transmitida.
- 2.- Infracción del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por haberse incurrido en error en el cálculo de la liquidación





efectuado por tomar un valor de suelo que no era el que se correspondía con el determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Por su parte, la Administración demandada se opone al recurso y aclara que no existe error en la Base imponible al haber tomado en consideración el valor del suelo determinado catastralmente a la fecha de la transmisión, que era el 12 de enero de 2015, que no se corresponde con la certificación que el actor aporta que es de 2014, careciendo el Ayuntamiento de competencia para fijar el valor catastral, como establece el RDLeg 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley del Catastro Inmobiliario. En cuanto al porcentaje transmitido, alega el actor que según el certificado catastral la actora era la titular del 100 % de la parcela catastral transmitida.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la Base imponible, ha quedado acreditado que el valor tomado en consideración por el Ayuntamiento es el atribuido en 2015 por el Catastro Inmobiliario a la parcela Catastral transmitida, y que se corresponde, por tanto, con el fijado a efectos del IBI de ese año.

El certificado catastral que se adjunta a la Escritura del que el actor toma el valor del suelo que pretende que se aplique, fue emitido el 30 de diciembre de 2014, referido al valor de ese año, que no se corresponde con la fecha del devengo que se produce en enero de 2015. No se acredita, en consecuencia, el error que se imputa.

En cuanto al porcentaje de la finca transmitida, sin embargo, si se ha acreditado el error, por cuanto si bien es cierto que la mercantil actora era titular del 100 % de la misma, no puede obviarse que ese 100 % representa una superficie de 223,95 m2 y resultado de una previa segregación, únicamente se transmite un resto de 147,47 m2 que representa un 65,85 %, como ha venido señalando el actor, tanto en vía administrativa, como ahora en la judicial.





En efecto, ha quedado acreditado que en virtud de la escritura de fecha 16 de julio de 2014 otorgada ante el Notario de Murcia,

bajo su número de protocolo nº se segregó de la finca registral del Registro de la Propiedad nº 9 de Murcia con referencia catastral una superficie de 76,48 m2 de la superficie total de dicha finca que ascendían a 223,95 m2., la cual se agregó a la de Finca registral del Registro de la Propiedad nº 9 de Murcia con referencia catastral, que fue transmitida en aquella fecha, como un todo a

Posteriormente, en virtud de la escritura de fecha 12 de enero de 2015 –origen de la liquidación impugnada– se determinó el resto de la superficie de la finca registral del Registro de la Propiedad nº 9 de Murcia con referencia catastral en la superficie de 147,47 m2, que es lo que se transmite a la mercantil, resultando evidente que no es el 100% de la parcela catastral, sino solo parte de la misma.

Ese error en la fijación de la superficie transmitida determina el error de los cálculos de la liquidación practicada y la nulidad de la misma por no ser conforme a derecho, debiendo practicarse otra con los datos correctos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA no procede hacer expresa imposición de costas, por no apreciar la concurrencia de las circunstancias que motivan su imposición, puesto que solo se han estimado las pretensiones de las partes parcialmente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



FALLO

Que, estimando parcialmente el Recurso contencioso administrativo, interpuesto por la representación procesal de la mercantil

contra Resolución del Consejo Económico Administrativo de Murcia de fecha 31 de mayo de 2018, por la que se desestima la reclamación económico administrativa con número de expediente EXP REF CEAM0738/2016, interpuesta contra resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de fecha 16 de junio de 2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana derivado de la transmisión del inmueble de referencia catastral ., debo declarar y declaro la nulidad de dicho actos por no ser conforme a derecho, declarando la Obligación del Ayuntamiento de Murcia de reintegrar las cantidades abonadas indebidamente, más los intereses legales de dicha cantidad. Todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

